

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Presidencia

953 Decreto n.º 1 de 12 de enero de 2001, por el que se aprueba la bandera del municipio de Bullas.

El Ayuntamiento de Bullas solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la Bandera Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y en el artículo 187 del citado Reglamento, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X El Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de enero de 2001, conforme a lo previsto en la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobar la Bandera del Municipio de Bullas con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

Superficie de dimensiones 2:3. Tercia, doble al alto, de color blanco los 4/6 y bajo el 1/6 de color morado vino y 1/6 de color verde; y a 1/4 del asta o 3/4 del batiente, en la banda blanca, un castillo de su color, y sobre su torre del homenaje la Cruz de Santiago (roja), ocupando el castillo 2/3 de dicha banda y la cruz el 1/3 restante.

Dado en Murcia a 12 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Economía y Hacienda

952 Decreto n.º 7/2001, de 26 de enero, por el que se modifica el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, estableció una nueva regulación sobre las indemnizaciones por razón del servicio para la Comunidad Autónoma, instrumentando una normativa propia aplicable al personal al servicio de la Administración Regional, sin perjuicio del carácter supletorio del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, procediéndose a la actualización de las cuantías previstas en el citado Decreto, mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000.

Con el presente Decreto se pretende, por una parte, solucionar los problemas planteados por determinadas Consejerías que consideran insuficiente la cuantía establecida para alojamiento en determinadas ciudades, y por otra, atribuir a los respectivos Consejeros la competencia para fijar el número máximo de asistencias a los colaboradores y los miembros de los Tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, visto el Informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 2001,

DISPONGO

Artículo 1

Se adiciona un nuevo apartado al artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuya redacción es la siguiente:

“9. El Consejero competente por razón de la materia fijará el número máximo de asistencias para los colaboradores y miembros de los Tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, dando cuenta posterior a la Consejería de Economía y Hacienda”.

Artículo 2

Se modifica el Anexo II del Decreto 24/1997, de 25 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

“ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

- Alojamiento en las ciudades de Madrid y Barcelona: 10.135 pts.
- Alojamiento en el resto del territorio nacional: 8.517 pts.
- Manutención: 6.246 pts.”

Disposición transitoria

A las comisiones de servicio iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se vean afectadas por el mismo y que no hayan finalizado en esa fecha, les serán de aplicación las cuantías establecidas en el mismo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, a 26 de enero de 2001.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

950 Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

El Decreto 30/2000, de 5 de mayo, ha establecido una nueva organización departamental de la Administración Regional, que ha supuesto la creación de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.